

ST-VCT-PARB-0068

ESTADO No. ·0068

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 03 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	15800	MINERA VETAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0760	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, de conformidad con lo preceptuado en el conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO-, a saber: Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie, para lo cual se requiere: 1. Presentar la memoria técnica del trabajo topográfico realizado en el contrato de concesión. 2. Presentar la cartografía geológica a detalle del contrato de concesión, a escala 1:2.000, mostrando las zonas de enriquecimiento y las alteraciones hidrotermales. Presentar la respectiva memoria explicativa, acompañado de perfiles geológicos que interpreten los datos relevantes del área.

						3. De las muestras recolectadas durante las labores de exploración y cartografía geológica (muestras de suelo, muestras de afloramientos y muestreos en canal en túneles), se debe entregar una base de datos con la localización y la descripción de dichas muestras. 4. Presentar la información obtenida de los resultados de laboratorio de las muestras de superficie con sus respectivos certificados. Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo, para lo cual se requiere: 5. Presentar los resultados de los estudios geofísicos aerotransportados de magnetometría y radiometría (K, U y Th), realizados en el 2012 en el título, con su respectiva interpretación y plano anexo. 6. Sobre los trabajos de perforación referenciados en el informe se solicita la siguiente información: 6.1 Registros de perforación. (Potencial Espontáneo - SP, Gamma Ray, densidad, resistividad y caliper). 6.2 Base de datos con la información recolectada en la perforación. 6.2.1 Logueo Geotécnico. 6.2.1.1 Determinación del índice RQD (Designación de Calidad de la Roca).
--	--	--	--	--	--	---

					6.2.1.2 <i>Análisis de Fracturas: Tipo, Orientación, relleno, rugosidad de las paredes.</i> 6.2.1.3 <i>Medición de Carga Puntual.</i> 6.2.1.4 <i>Clasificación de la calidad de la roca RMR.</i> 6.2.2 <i>Logueo Geológico.</i> 6.2.2.1 <i>Litología: descripción de las características litológicas de los núcleos.</i> 6.2.2.2 <i>Mineralización: descripción de las zonas mineralizadas (vetas, vetilleo, mantos, estado de meteorización, estructuras, color, tamaño de grano o del cristal, dureza, tipo de roca).</i> 6.2.2.3 <i>Alteración: descripción del grado de alteración (hidrotermal o supérgena).</i> 6.2.2.4 <i>Recuperación del núcleo: Es una indicación de la calidad y la competencia de la roca. El cálculo está dado en porcentaje. y es la relación del intervalo perforado y la cantidad de núcleo recuperado.</i> 6.2.3 <i>Resultados de laboratorio (análisis de calidad) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato QA/QC (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser acreditados</i> <i>Realizar el cumplimiento de la Fase III Evaluación del Modelo Geológico, para lo cual se requiere que:</i>
--	--	--	--	--	--

					7. La estimación de recursos minerales debe contener un análisis geoestadístico claro que respalde las variables usadas para la categorización (inferidos, indicados y medidos), aplicado tanto en la información recolectada en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas en las áreas. La calidad de los datos reflejara la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. 8. Los parámetros de densidad de la roca mineralizada usados para la estimación de recursos deben estar respaldados por sus respectivos análisis y certificados de laboratorio. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, lo siguiente: i) Que la estimación de reservas se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recurso y Reservas Colombiano, ECRR esto es, aplicando a los recursos mineros estimados los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales. ii) Que los capítulos que componen la “Estimación de Reservas”, no fueron evaluados, pero si revisados por la autoridad minera, toda vez que capítulo de “Recursos Minerales” presenta inconsistencias y éste
--	--	--	--	--	---

					es el fundamento para la Estimación de Reservas, en este sentido, las recomendaciones fijadas como consecuencia de la referida revisión, se establecen únicamente como orientación para que sean tenidos en cuenta por la sociedad titular en el documento técnico -PTO- para la presentación de las correcciones o adiciones de la Estimación de Recursos, las cuales fueron requeridas en el numeral 2.1 de este pronunciamiento. De igual forma se indica que los ítems del capítulo “Estimación de Reservas” solo se evaluarán hasta tanto se acepten los Recursos Mineros para el proyecto minero. 2.5 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15800 , el Concepto Técnico PARB No. 0670 del 25 de septiembre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	2491	YESOS PRADA LTDA		30-10-2020	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 , de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de septiembre de 2020, a saber: MINA EL TORO ☐ Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra.

					☐ Dar cumplimiento al Plan de ventilación elaborado en conjunto para las tres minas. ☐ Dar cumplimiento al requerimiento efectuado en la visita anterior de inspección de campo respecto a la presentación del estado general de los techos y pilares de las labores mineras existentes y un cronograma general de actividades a realizar donde se requiera actividad como “desabombe”. MINA LA CALDERA ☐ Dar cumplimiento al Plan de ventilación elaborado en conjunto para las tres minas. ☐ Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. ☐ Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020. MINA LA NACUMA ☐ Dar cumplimiento al Plan de ventilación elaborado en conjunto para las tres minas. Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0138 del 16 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo con lo evaluado en el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0138 del 16/10/2020, se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0956 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con las recomendaciones de la visita realizada el 25 de noviembre de 2019, a saber: MINA EL TORO ☐ Marcar en el plano de la mina las áreas que ya fueron explotadas completamente y señalar nombres de los túneles en el plano. ☐ Reubicar el refugio de la mina a un punto seguro más cercano a los frentes actuales. ☐ Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano. ☐ Los conductores de las volquetas que ingresan a las labores bajo tierra deben realizar pago de ARL en nivel 5. ☐ Garantizar en el sector comprendido por los túneles 16 A y 17 A con diagonal 26 que se lleve la geometría y dimensionamiento aprobado de los pilares, toda vez que se observó en este sector túneles muy irregulares con pilares no muy bien definido. ☐ Para el reinicio de labores de explotación se debe contar con personal de socorredor minero.
--	--	--	--	--	---

					MINA LA CALDERA ☐ Especificar en el plano de la mina la cronología de explotación en periodo mensual, así como señalar las áreas donde ya se explotó completamente la columna de yeso y áreas donde se ha realizado adecuación de estériles ☐ Plantear la medida técnica para controlar o drenar las emanaciones de agua que se están generando humedad y piso resbaloso sobre los frentes de las labores de los túneles 1 a 4. ☐ Realizar una actividad de desabombe de techo a piso sobre el pilar derecho saliendo por el túnel 2 con cruzada 5 toda vez que se observó roca muy fracturada con riesgo de caída” ☐ Presentar plan de sostenimiento de acuerdo al estudio geomecanico recién elaborado. MINA LA NACUMA ☐ Actualizar el plano de emergencias en el sentido de señalar el refugio de la mina. ☐ Cuando se reinicie labores se debe presentar una evaluación de concentración de polvo en los frentes donde se perfora de tal manera que demuestre que la concentración está dentro de los valores límites permisibles. ☐ Se debe asegurar que todos los conductores de volqueta que ingresan a las labores bajo tierra paguen ARL riesgo 5 toda vez que se observó pago de algunos conductores en riesgo 4. ☐ Presentar un cronograma de actividades mineras a realizar en el año 2020 con su respectiva proyección en plano.
--	--	--	--	--	---

					☐ De acuerdo al plan de sostenimiento de la mina se debe describir para las labores actuales si se requiere o no sostenimiento por algún medio artificial. ☐ Respecto al programa de inspección de techos se debe presentar un estado general de techos y pilares de las labores existentes y un cronograma de actividades a realizar donde se requiera realizar alguna actividad como desabombe. 2.3 ADVERTIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ		30-10-2020	2.1. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, para que cumpla con las recomendaciones dejadas en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 02 de octubre de 2020, la cual fue acogida mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0127 del 07 de octubre de 2020, concerniente en: ☐ No adelantar labores de construcción y montaje, ni de explotación hasta contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. 2.2. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, que el oficio con radicado No. 20201000771542 de fecha 05 de octubre de 2020, no

						subsana el requerimiento realizado por el Auto PARB No. 0924 del 12 de octubre de 2018, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. 2.3. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 0530 del 24 de agosto de 2020, el cual requirió bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental. 2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR al señor JOSÉ MANUEL SAENZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0127 del 07 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0763	2.1. INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que debe dar cumplimiento al numeral 1.1. RECOMENDACIONES

					dejadas en el Acta de Visita de campo realizada el 02 de octubre de 2020, concernientes en: ☐ Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio. 2.2 RECORDAR al titular minero que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, presente el plano de labores actualizado junto con el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. INFORMAR la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0149 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		30-10-2020	AUTO PARB No 0764	2.1. REQUERIR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ☐ Planillas de pagos en Seguridad Social y Riesgos Profesionales del personal que desarrollaron las actividades de exploración en el área del contrato de concesión No. RH4-08521. 2.2 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que debe dar cumplimiento al numeral 1.1. RECOMENDACIONES dejadas en el Acta de Visita de campo realizada el 30 de septiembre de 2020, concernientes en: ☐ Durante las labores correspondientes a las etapas contractuales, dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 sobre el reglamento de seguridad en labores a cielo abierto y al decreto 1072 de 2015 en lo referente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que como resultado de la visita de campo
-----------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	-------------------------	---

						adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0148 del 19 de octubre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09211	ARCILLAS GUANENTA SAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0765	2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, con una declaración de producción en cero (0). 2.2 CONMINAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto PARB No. 0566 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado PARB No. 051 del 5 de septiembre de 2020; por lo anteriormente expuesto. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 875 del 2 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 118 del 4 de octubre de 2019, respecto a la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área concesionada, toda vez que mediante radicado No. 20201000614322 del 31 de julio de 2020, la representante legal de la sociedad titular presentó registro fotográfico evidenciando el cumplimiento del mismo. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual

					2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de suspensión de actividades, presentada por la representante legal mediante el oficio bajo radicado No. 20201000579642 del 17 de julio de 2020. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, el Concepto técnico PARB No. 0591 del 24 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		30-10-2020	AUTO PARB No 0766 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1006000241001, expedida el día 16 de julio de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR”, con vigencia desde el 14 de julio de 2020, hasta el día 22 de febrero de 2021. 2.2 APROBAR los soportes de pago de regalías de arenas y gravas correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.3 REQUERIR a la SOCIEDAD HOLCIM S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, bajo causal de

					caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de arena y grava correspondientes al Segundo (II) Trimestre del 2020 y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD HOLCIM S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-
--	--	--	--	--	---

					<i>SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD HOLCIM S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, que la corrección del Formato Básico Minero- FBM –Anual 2018, requerida mediante Auto Auto PARB No. 353 del 30 de junio de 2020, notificado por estado PARB No. 037 del 7 de julio de 2020, deberá realizarla a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020, a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, tal y como se informó en oficio con radicado No.20209040413241 del 21 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud con radicado No. 20201000653982 del 11 de agosto de 2020.</i> <i>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD HOLCIM S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, el Concepto técnico PARB No. 0540 del 12 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		30-10-2020	<i>AUTO PARB No 0767</i> 2.1. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que debe dar cumplimiento al numeral 1.1. RECOMENDACIONES dejadas en el Acta de Visita de campo realizada el 30 de septiembre de 2020, concernientes en:

					☐ Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio. 2.2. RECORDAR al titular minero que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0143 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA SAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0768 2.1. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que la solicitud de suspensión de actividades del título minero referido, allegado por la señora LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, en calidad de cotitular, se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo tanto, el acto administrativo que resuelve de fondo su solicitud será notificada de manera personal o en su defecto mediante aviso. 2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como

						<i>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 2.3. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., y a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0141 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA		30-10-2020	AUTO PARB No 0769	<i>2.1 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 1507,17 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2012, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.2 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 65.93 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2012, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.3 APROBAR el certificado de retención para 23.550 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2014, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.4 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 9.149,84 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV)</i>

						Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.5 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 1.492,02 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 APROBAR el pago presentado con el certificado de retención para 4469.77 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.7 APROBAR el certificado de retención para 5.2227,6 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.8 APROBAR el certificado de retención para 527,72 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.9 APROBAR el certificado de retención para 4888,2 gramos de Oro, por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.10 APROBAR el certificado de retención para 678,56 gramos de Plata, por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.11 APROBAR el Formato Básico Minero Anual – FBM- Anual 2014, junto con el plano anexo para la
--	--	--	--	--	--	--

					sociedad ELSY LTDA, cotitular de la Licencia de explotación No.13779. 2.12 REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, BAJO CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El soporte de pago por concepto de faltante de Regalías de oro correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCT/E (\$494.885) más los intereses que se generen a partir del 27 de agosto de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago. ii) El soporte de pago por concepto de faltante de Regalías de oro y Plata correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCT/E (\$159.189), más los intereses que se generen a partir del 19 de noviembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en
--	--	--	--	--	---

					cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.13 REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue aclaración emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- respecto a que en la resolución de Plan de Manejo Ambiental se aprueba como explosivos la “dinamita”, y actualmente se emplea otro tipo de explosivos. 2.14 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, para que dé cumplimiento de INMEDIATO en cuanto a la presentación de los certificados de retención de regalías por una cantidad de 986,17 gr de Oro y 68.25 gr de Plata correspondientes al Primer (I) Trimestre de
--	--	--	--	--	--

					2019, ya que revisada la documentación presentada mediante radicado No 20201000620032 de 29 de julio de 2020, no se presentó lo requerido. Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0109 del 21 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 022 del 24 de febrero de 2020. 2.15 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, para que dé cumplimiento de INMEDIATO, en cuanto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2017 y el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018, toda vez que revisadas la herramienta SI.MINERO y la documentación presentada mediante radicado No 20201000620032 de 29 de julio de 2020, no se presentó lo requerido. Razón por la cual, en el presente proveído reposa imagen del SI .MINERO captura en agosto de 2020, según lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB No. 0520 del 5 de agosto de 2020, a través de la cual se constata lo determinado. Estas correcciones deberán presentarse en en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No. 0414 del 29 de abril de 2019, notificado por estado PARB No. 058 del 30 de abril de 2019. 2.16 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13779, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la
--	--	--	--	--	--

						<i>notificación del presente proveído, informe ante la autoridad minera, lo concerniente a la posible servidumbre entre mineros, de acuerdo al artículo 185 de la Ley 685 de 2001 y la cooperación que debe prestar con el asunto, dado que a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, se le requirió en Auto PARB-0368 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, para que: “presente evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001”. Sobre el particular, la sociedad minera Providencia LTDA, presentó un oficio con radicado No. 20199040396072 del 23 de diciembre de 2019, allegando entre otros, planos de localización de labores mineras del título 10395 (mina providencia) y labores mineras del título 13779 (mina la Elsy), en el cual demuestra que tanto el punto de intersección de la labor designada como la ruta de escape de la mina Providencia con el túnel principal de la mina La Elsy, así como el tramo del túnel desde la intersección a la bocamina, se localizan en el título 10395, es decir espacialmente la ruta de escape de la mina providencia se localiza en su totalidad dentro de su título (10395), pero dicho túnel de salida pertenece a la mina La Elsy, toda vez que fue dicha empresa quien lo construyó.</i> <i>2.17 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0211 de 27 de Marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 031 del 24 de junio de</i>
--	--	--	--	--	--	---

					2020, en cuanto a lo siguiente: i) Instalar manila de seguridad a lo largo de la diagonal 1 del frente 'Félix', ii) Realizar una revisión a todo el techo de la diagonal tres del frente 'Félix' y realizar desabombe donde se presenta roca suelta, iii) Reiniciar trabajos en el frente 'custodio'; cumpliendo con las recomendaciones establecidas en el estudio hidrogeológico ya elaborado y presentado a la ANM, iv) Presentar un cronograma de actividades de explotación a desarrollar en el año 2020, con su representación en un plano y v) Dejar evidencia en el libro diario de gases, de una medición o concepto sobre el estado de la atmosfera minera en las labores, para el turno que labora en la tarde, toda vez mediante radicado No. 20201000591912 de 22 de julio de 2020, se presentó un informe por medio del cual se evidencio el cumplimiento de dichas instrucciones técnicas; sin embargo, el cumplimiento de las mismas serán verificadas en la Próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera. 2.18 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13779, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, respecto a la Actualización del plan de sostenimiento, señale los frentes actuales en avance y proyectados para el año 2020, especifique si se requiere o no implementar sostenimiento, de acuerdo con dicha actualización. Además, debe especificar en el plano solamente lo relacionado con sostenimiento y no incluir ventilación, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000639662 del 05 de agosto de 2020, se observa que en la misma presentó la Actualización del plan de sostenimiento
--	--	--	--	--	---

					<i>pero no señala ni especifica los anteriores aspectos descritos.</i> <i>Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB-0211 de 27 de Marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 031 del 24 de junio de 2020.</i> <i>2.19 CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13779, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, respecto a la actualización del plan de Ventilación para el año 2020 para la mina la ELSY, identifique en el plano, la ubicación de dispositivos de ventilación como reguladores o puertas reguladoras, y sellos de áreas, señale el flujo de corriente de aire contaminado, especifique el punto de conexión con la mina Providencia y el punto de conexión con la mina Trompetero. Razón por la cual, deberá presentar dicho plano en isométrico y solo hacer relación a servicio de ventilación, toda vez que revisada la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000640052 del 05 de agosto de 2020, se observa que se presentó la actualización del plan de Ventilación para el año 2020 para la mina la Elsy, pero no señala ni especifica los anteriores aspectos descritos.</i> <i>Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB-0919 de 13 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 0134 del 13 de diciembre de 2020</i> <i>2.20 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que no ha dado</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0211 de 27 de Marzo de 2020, notificado por estado PARB No. 031 del 24 de junio de 2020, en cuanto a lo siguiente: i) En relación a las labores que se proyectan continuar para la “clavada del real”, debe explicar las razones de porque realiza dicha labor, toda vez que no se encuentran aprobado en el PTO realizar labores por debajo del nivel principal. Se le informa que, para poder adelantar estos trabajos, deberá modificar el PTO, y hasta tanto no se encuentre aprobada dicha modificación, se SUSPENDEN dichas actividades, ii) Aplicar medidas correctivas de acuerdo con el procedimiento establecido para eliminar el barreno fallido que se observó en la diagonal uno de guía don Edinson, iii) Llevar ventilación auxiliar a la diagonal uno de la guía don Edinson, toda vez que tiene un avance mayor a 10 metros, de igual manera a las diagonales de la sobre guía don Edinson, iv) Empezar a adecuar escalones en la ruta de evacuación que sale a la mina trompetero, toda vez que se supera los 45° y no los tiene, además, realizar limpieza teniendo en cuenta que se presentan sectores muy lodosos que dificultan el tránsito. La totalidad de la ruta debe estar adecuada en máximo un año, v) Presentar un cronograma de actividades de explotación minera a desarrollar en el titulo para la vigencia 2020, vi) Identificar en un plano los riesgos de la mina, vii) Realizar por lo menos otro registro de la atmosfera minera (gases) durante el turno de trabajo y viii) informar las razones por las cuales no dan cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, esto es 66.225 gramos, toda vez que revisada la producción del año 2019, está muy por debajo del mismo. Razón</i>
--	--	--	--	--	--

					por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.21 ADVERTIR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que el referido título minero cuenta con Programa de Trabajos y obras -PTO- aprobado para una producción de 8760 ton/año de roca mineral o 66.225 gr/año de Oro y revisado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, se registra una producción de 11.321,54 gr, lo cual demuestra que la misma está muy por debajo del volumen aprobado en el PTO, por tal razón, deben dar cumplimiento a la producción establecida en dicho instrumento técnico, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar. 2.22 INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.23 PONER en conocimiento a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, el concepto técnico PARB-0520 de fecha de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-081920X	MINING SOLUTIONS SAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0770	2.1. INFORMAR a la sociedad MINNIG SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0G2-081920X, que debe dar cumplimiento al numeral 1.1. RECOMENDACIONES dejadas en el Acta de Visita de campo realizada el 01 de octubre de 2020, concernientes en: ☐ Dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio 2.2 RECORDAR al titular minero que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la ley 685 de 2001, o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad de conformidad a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. a la sociedad MINNIG SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0G2-081920X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0145 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	YESOS PRADA LTDA		30-10-2020	AUTO PARB No 0771	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del mencionado contrato y del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de septiembre de 2020, a saber: ☐ Continuar con el proceso de adquisición de autorescatadores para todo el personal que labora bajo tierra. Plazo: 60 días. ☐ Presentar el cronograma general de actividades mineras de explotación del tiempo restante del periodo 2020. Plazo: 15 días. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral
------------------------------------	---------	------------------	--	------------	-------------------------	---

					PARB No. 0139 del 16 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0139 del 16/10/2020, se encuentran subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0964 del 30/12/2019, de conformidad con las recomendaciones de la visita efectuada el 28/11/2019, a saber: ☐ Señalizar en el plano de la mina las áreas de los túneles en donde ya se realizó explotación de toda la columna completa de yeso y demarcar la cronología de explotación por periodos trimestrales. ☐ Realizar una evaluación de concentración de polvo en todos los frentes de trabajo donde se realiza perforación para determinar si la concentración de polvo presente allí, se encuentra dentro de los límites permisibles para el personal que allí labora. ☐ Dar cumplimiento al procedimiento de manejo de explosivos respecto al lugar donde se debe realizar la preparación de explosivos, toda vez que se observó preparación de explosivos en el casino. ☐ Actualizar el plan de ventilación, de tal manera que se incluya el flujo de aire generado por el ventilador principal actual, se calcule caudal de aire requerido para las labores actuales, se determine si se requiere o no ventilación secundaria con ventiladores en los frentes. ☐ Complementar el plan de sostenimiento de tal manera que se incluya la totalidad de la mina, en especial los frentes actuales.
--	--	--	--	--	--

						2.3 ADVERTIR a la a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE		30-10-2020	AUTO PARB No 0772	2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. JKB-10031, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0124 del 07 de octubre de 2020: ☐ Presentar el plano de la mina actualizado de acuerdo al avance de explotación que se realizó de julio a septiembre de 2020. El plano de mina se debe mantener siempre en las instalaciones de la mina. (PLAZO: 30 DIAS) ☐ Se debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en el sentido de llevar una explotación con un volumen cercano al valor aprobado, esto es 9216 ton, toda vez que para lo corrido del año 2020 solo se ha explotado alrededor de 500 ton. (PLAZO: HASTA FINALIZAR EL PERIODO NOV-2019- NOV-2020). ☐ Se debe presentar el registro de producción de la explotación realizada de julio a septiembre de 2020. (PLAZO 30 DIAS).

					☐ Se debe presentar una matriz de peligro dentro del SG-SST que incluya las actividades mineras del título. (PLAZO: 30DIAS) ☐ Se debe presentar plan de capacitación en SST al personal de la mina y plan anual de SST (PLAZO: 30 DIAS) ☐ Se debe presentar manual de operación segura para la maquinaria (retrocargador) y para las actividades de la mina (arranque, cargue y transporte) (PLAZO: 30 DIAS) ☐ Se debe elaborar el plan de emergencias para el título minero. (PLAZO: 30 DIAS) ☐ Se debe presentar evidencia de elaboración de estadísticas de incidentes y accidentes para el periodo 2020 (PLAZO 30 DIAS) ☐ Se debe presentar evidencia del pago a riesgo laborales del operador de la retroexcavadora es para riesgo nivel 5 (PLAZO 15 DIAS) El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos fijados en el acta para seguimiento en línea de fecha 02 de octubre de 2020. 2.2. INFORMAR al titular Minero que debe dar cumplimiento a lo señalado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--

						mediante Resolución No. 1722 del 27 de diciembre de 2019, se concedió la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. JKB-10031. 2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE Y GUSTAVO OLARTE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0124 del 07 de octubre de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA SAS		30-10-2020	AUTO PARB No 0773	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022092 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre 2020. 2.2 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 y Primero (I) Segundo (II) y Tercer (III),Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, con una producción reportada en cero (0). 2.3 APROBAR Formato Básico Minero (FBM), semestral del 2018 2.4 REQUERIR a la Sociedad INGENMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión FJ4-

					101, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue: ☐ El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del año 2020. ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2019, el cual debe ser presentado a través de la Plataforma ANNA MINERÍA. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, que se entiende subsado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0189 del 12 de marzo de 2020, el cual requirió a presentación de Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o certificado de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días, toda vez, que mediante radicado No. 20201000708752 del 4 de septiembre de 2020, allegó el certificado de estado de trámite del 27 de agosto de 2020, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en la cual se certifica que “ Que por su parte, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales, Renovables disponibles, educación ambiental y participación ciudadana de la CAS, se permite comunicar que la solicitud de Licencia Ambiental del contrato de concesión JBL-11151 obra dentro del
--	--	--	--	--	---

						<i>Expediente CAS No. 1007-276-2017, el cual está en trámite.”</i> 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, que la póliza minero ambiental No 21-43-101022092, Anexo 0, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Peso M/Ct (\$750.000), tiene vigencia hasta el 18 de noviembre de 2020; razón por la cual, se debe tramitar la reposición de la póliza teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0672 del 25 de septiembre de 2020.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		30-10-2020	AUTO PARB No 0774	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del mencionado contrato, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con el plazo fijado en el Acta de Fiscalización Integral del 1 de octubre de 2020, a saber: ☐ Implementar el Plan de Ventilación y presentar los estudios correspondientes para determinar si las

					concentraciones de material particulado al interior de la mina se encuentran dentro de los límites permisibles. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, lo siguiente: i) Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0136 del 16 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de conformidad con el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0136 del 16/10/2020, se encuentran subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0951 del 20/12/2019, notificado por Estado No. 0138 del 27/12/2019, de conformidad con las recomendaciones de la visita efectuada el 25/11/2019, a saber: ☐ Presentar una descripción del estado actual de techos de los primeros 50 metros de los túneles 3 y 4, de tal manera que demuestre que son labores seguras para el tránsito de personal; si se determina alguna deficiencia se debe presentar las actividades a realizar definiendo tiempo de ejecución.
--	--	--	--	--	---

					☐ <i>Presentar un cronograma de actividades de explotación a realizar en el año 2020 con su proyección en plano.</i> ☐ <i>Dar cumplimiento al plan de ventilación al reinicio de actividades para garantizar una atmosfera adecuada para los frentes de trabajo.</i> <i>iii) Que de conformidad con el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0136 del 16/10/2020, se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0452 del 31/05/2019 y referido a: “Implementar el estudio de ventilación de la mina en lo relacionado con la instalación de ventilador principal y realizar instalación de pantallas para garantizar el circuito y atmosfera adecuada a los frentes de trabajo”.</i> <i>iv) Que de conformidad con el numeral octavo del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0136 del 16/10/2020, se entiende subsanado el requerimiento formulado en Auto PARB No. 1244 del 19/12/2018 en relación a: “implementar un circuito de ventilación forzada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015”.</i> 2.3 ADVERTIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		30-10-2020	AUTO PARB No 0775	2.1. REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero –FBM-, anual 2019, a través de la Plataforma ANNA MINERÍA. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2020. 2.2. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que mediante AUTO PARB No. 0324 del 08 de junio de 2020, se requirió para que presentara la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa su cumplimiento. 2.3. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que mediante AUTO PARB No. 0324 del 08 de junio de 2020 y AUTO PARB No. 0618 del 21 de septiembre de 2020, se requirió lo siguiente: ☐ El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.
-----------------------	-----------	---------------------------------------	--	------------	-------------------	--

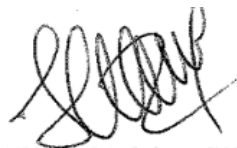
					☐ El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2020. Que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, de la Agencia Nacional de Minería, no se observa que el titular minero haya cumplido con los requerimientos realizados. 2.4. Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Piedecuesta, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, toda vez que en el recorrido realizado por el área del título minero durante la inspección técnica de campo, se observó personal no autorizado realizando trabajos de explotación de mineral en las coordenadas N: 1262260 - E: 1112013; N: 1261231 – E: 1112091; N: 1262489 – E: 1111584, trabajos realizados de manera artesanal, por medio de herramientas manuales. 2.5. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						2.6. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA , titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531 , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0132 del 07 de octubre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA